



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA

ASUNTO: Se remite Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador el Seco para el Ejercicio Fiscal 2022.

San Salvador el Seco, Puebla, a 15 de octubre de 2021.

C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Gobernador Constitucional del Estado
Calle 14 Oriente número 1204
Barrio del Alto
Puebla, Pue.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 fracciones I y VIII y 91 fracción LII de la Ley Orgánica Municipal y por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de Octubre, me permito enviar a Usted:

- **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**
- **ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA.**

Lo anterior, con el objeto de solicitarle atentamente ordene a quien corresponda, se analice y someta a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. MANUEL ORTIZ VELEZ
RESIDENCIA MUNICIPAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO

AL MARGEN SUPERIOR.- Acta Número 2 AL MARGEN INFERIOR.- Un sello con el Escudo Nacional con una leyenda que a la letra dice "Estados Unidos Mexicanos, Estado Libre y Soberano de Puebla, Municipio de San Salvador El Seco, Puebla; Honorable Ayuntamiento 2021-2024".-----

AL CENTRO.- En San Salvador El Seco, Puebla; a las 14:00 horas, del día 15 de Octubre del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica que rige a los Municipios del Estado de Puebla; tuvieron a bien reunirse en la oficina que ocupa la Presidencia Municipal de San Salvador El Seco; los ciudadanos: Manuel Orato Vélez, Presidente Municipal Constitucional; la C. Norma Isabel García Méndez, Regidora de la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil; la C. Carina Gabino Rojas, Regidora en la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal; el C. Eduardo Reyes Flores, Regidor en la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería; el C. José Cupertino Pérez de la Luz, Regidor en la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente Obras y Servicios Públicos; la C. Diana Vanesa Melchor Rodríguez, Regidora en la Comisión de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales; la C. Rosa Delia Mata Castillo, Regidora en la Comisión de Igualdad de Género; la C. Catherine Marlenna Sánchez Nicolás, Regidora en la Comisión de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud; la C. Josué Pérez López, Regidor en la Comisión de Salud y Asistencia Pública en su carácter de regidores propietarios, la C. Edith Sugay Gómez Hernández, Síndico Municipal así como el C. René Rodríguez Serrano, Secretario del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar y celebrar la SESIÓN EXTRAORDINARIA de Cabildo del año 2021, de conformidad con el siguiente orden del día.

Orden del día

1. Lista de Asistencia. -----
2. Instalación Legal de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 15 de noviembre de 2021. ---
3. Análisis, Discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador el Seco, Puebla, para el ejercicio fiscal 2022. -----
4. Análisis, Discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo Urbanos, Suburbanos y Rústicos; así como de los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, para el Municipio de San Salvador el Seco, Puebla. -----
5. Clausura de la Sesión. -----

Primer Punto del Orden del Día

Justificación

En uso de la palabra, el Secretario del Ayuntamiento; procede al pase de lista. -----

- ✓ C. Manuel Orato Vélez, (Presidente Municipal Constitucional) (PRESENTE) -----
- ✓ C. Norma Isabel García Méndez, (Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil) (PRESENTE) -----
- ✓ C. Carina Gabino Rojas, (Regidora de Patrimonio y Hacienda Municipal), (PRESENTE) -----
- ✓ C. José Cupertino Pérez de la Luz, (Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos.) (PRESENTE) -----
- ✓ C. Eduardo Reyes Flores, (Regidor de Industria Comercio, Agricultura y Ganadería.) (PRESENTE) -----
- ✓ C. Diana Vanesa Melchor Rodríguez, (Regidora De Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales) (PRESENTE) -----
- ✓ C. Catherine Marlenna Sánchez Nicolás, (Regidora De Grupos Vulnerables, Personas Con Discapacidad Y Juventud) (PRESENTE) -----
- ✓ C. Rosa Delia Mata Castillo, (Regidora en la Comisión de Igualdad de Género) (PRESENTE) -
- ✓ C. Josué Pérez López, (Regidora en la Comisión de Salud y Asistencia Pública) (PRESENTE). -----

✓ C. Edith Sugay Gómez Hernández, (Síndico Municipal) (PRESENTE)-----

En este momento se comprueba la asistencia del Presidente Municipal, los Regidores Propietarios y Síndico Municipal.-----

Segundo punto del orden del día

Justificación

En virtud de contar con la asistencia de la totalidad de los miembros del H. Ayuntamiento.-----

Dictamen

Se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria de Cabildo del 15 de octubre de 2021.

Tercer punto del orden del día

Justificación

En el uso de la palabra el Ing. Manuel Orato Vélez, Presidente Municipal Constitucional y los Ciudadanos Carina Gabino Rojas y José Cupertino Pérez de la Luz, Regidora de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, Miembros de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción IV, 64, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción VIII, 79, 91 fracción III, 92 fracción III, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, hacemos la propuesta formal con el documento que contiene la Iniciativa de Ley para su análisis, discusión y aprobación; mismo que ha sido entregado a los Miembros de este Honorable Cabildo en forma previa a la celebración de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo en copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento, para su análisis respectivo. Anexando a la presente Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, Copia Certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador el Seco, Puebla, para el ejercicio fiscal 2022.

Votación

Por lo que una vez discutido de manera amplia el punto anterior se somete a votación, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

Certificando por parte del Secretario General los asistentes que levantan la mano por lo que se aprueba por UNANIMIDAD de votos, con 10 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Dictamen.

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 63 fracción IV, 64 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se sometió al análisis, discusión y aprobación del Honorable Cabildo, el Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador el Seco, Puebla, para el ejercicio fiscal 2022. Mismo que se anexa a la presente y se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Una vez deliberado y decidido, y con ello aprobado el acuerdo de cabildo por unanimidad de los miembros de este Honorable Ayuntamiento el proyecto de "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de 2022", con fundamento en los artículos 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII y 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, se instruye al C. Presidente Municipal para que envíe al Ejecutivo del Estado la presente Iniciativa de Ley, para que por su conducto se remitan al Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

[Handwritten signature]

TERCERO. Se ordena dar seguimiento a la Ley de Ingresos, ejercicio fiscal 2022, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que reúna los requisitos de validez, vigencia y legalidad, en términos del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal.

Cuarto punto del orden del día

Justificación

En el uso de la palabra el Ciudadano Manuel Orato Vélez, Presidente Municipal Constitucional y los Ciudadanos Carina Gabino Rojas y José Cupertino Pérez de la Luz, Regidora de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción IV, 64, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción VIII, 79, 91 fracción LII, 92 fracción III, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, hacemos la propuesta formal con el documento que contiene el Dictamen para su análisis, discusión y aprobación; mismo que ha sido entregado a los Miembros de este Honorable Cabildo en forma previa a la celebración de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, en copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento, para su análisis respectivo. Anexando a la presente Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, Copia Certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio".

Votación

Por lo que una vez discutido de manera amplia el punto anterior se somete a votación, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. -----

Certificando por parte del Secretario General los asistentes que levantan la mano por lo que se aprueba por UNANIMIDAD de votos, con 10 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones. -----

DICTAMEN

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 63 fracción IV, 64 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se sometió al análisis, discusión y aprobación del Honorable Cabildo, el Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio", mismo que se anexa al presente y se dan aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra.

SEGUNDO. Una vez deliberado y decidido, y con ello aprobado el acuerdo de cabildo por unanimidad de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, en el Municipio", con fundamento en los artículos 63 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII y 91 fracción LII de la Ley Orgánica Municipal, se instruye al C. Presidente Municipal para que envíe al Ejecutivo del Estado la presente Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio, para que por su conducto se remitan al Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

TERCERO. Se ordena dar seguimiento a la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que reúna los requisitos de validez, vigencia y legalidad, en términos del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal.

Quinto punto del orden del día

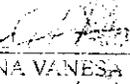
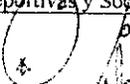
Con fundamento en los numerales 63 fracción IV, 64 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica Municipal, se aprueban los acuerdos

[Handwritten signature]

mencionados en los puntos que anteceden, mismos que se agregan al presente dictamen y se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. Cúmplase. -----

Atentamente

Y no habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo; a las 15:32 horas, del mismo día que se actúa firmando de conformidad; todos los que en ella intervinieron para los fines legales a que haya lugar EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. DOY FE.

 C. MANUEL ORATO VÉLEZ. Presidente Municipal Constitucional de San Salvador el Seco, Puebla.	
 C. NORMA ISABEL GARCÍA MÉNDEZ Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.	 C. CARINA CABINO ROJAS Regidora de Patrimonio y Hacienda Municipal
 C. JOSÉ CUPERTINO PÉREZ DE LA LUZ. Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos.	 C. EDUARDO REYES FLORES. Regidor de Industria Comercio, Agricultura y Ganadería.
 C. DIANA VANESA MELCHÓR RODRÍGUEZ Regidora de Educación y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.	 C. CATHERINE MARLENNE SÁNCHEZ NICOLÁS. Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud
 C. JOSÉ PÉREZ LÓPEZ. Regidor de Salubridad y Asistencia Pública	 C. ROSA DELIA MATA CASTILLO. Regidora de Igualdad de Género
 C. EDITH SUSAY GÓMEZ HERNÁNDEZ. Síndico Municipal	 C. RENÉ RODRÍGUEZ SERRANO. Secretario del Ayuntamiento

**CC. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

CONSIDERANDO

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador el Seco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós.

I.- Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2022 y 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de San Salvador el Seco, Puebla para los ejercicios fiscales de 2022 y 2023.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de San Salvador el Seco, Puebla.

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	39,715,073.00	42,099,038.00
A. Impuestos	1,038,649.00	1,100,968.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	2,213,196.00	2,345,988.00
E. Productos	410,616.00	435,253.00
F. Aprovechamientos	112,320.00	119,059.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	35,941,292.00	38,097,770.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	53,644,467.00	56,863,135.00
A. Aportaciones	53,258,769.00	56,454,295.00
B. Convenios	385,698.00	408,840.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	93,360,540.00	98,962,172.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2022 podría enfrentar el Municipio de San Salvador el Seco, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.
- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2020 y 2021

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de San Salvador el Seco Puebla Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	40,656,512.00	33,567,598.00
A. impuestos	897,009.00	1,250,818.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	2,003,385.00	3,541,703.00
E. Productos	356,421.00	418,317.00
F. Aprovechamientos	122,646.00	46,926.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	37,166,711.00	28,243,402.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	110,430.00	96,432.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	51,313,810.00	35,713,533.00
A. Aportaciones	49,656,671.00	35,713,533.00
B. Convenios	1,657,139.00	0.00

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	91,970,322.00	69,311,131.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador el Seco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto,

denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del ejercicio fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del ejercicio fiscal de 2021, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$185.00 (Ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$750,160.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$169,110.00; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 5.5%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del ejercicio fiscal 2021 para la ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley, se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 63, 64, 67 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, se presenta la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Municipio de San Salvador El Seco, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de San Salvador el Seco, Puebla	Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	93,360,540.00
1 Impuestos	1,038,649.00
11 Impuestos Sobre los Ingresos	2,898.00
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,898.00
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	1,035,751.00
121 Predial	1,035,751.00
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	0.00
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4 Derechos	2,213,196.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	212,200.00
42 Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	2,000,996.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
451 Recargos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	0.00

Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
5 Productos		410,616.00
51 Productos		410,616.00
52 Productos de Capital (Derogado)		0.00
59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
6 Aprovechamientos		112,320.00
61 Aprovechamientos		112,320.00
611 Multas y Penalizaciones		112,320.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		89,585,759.00
81 Participaciones		35,941,292.00
811 Fondo General de Participaciones		25,836,633.00
812 Fondo de Fomento Municipal		1,980,000.00
813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco		3,046,598.00
8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol		3,046,598.00
8132 8% Tabaco		0.00
814 Participaciones de Gasolinas		1,320,000.00
8141 IEPS Gasolinas y Diésel		780,000.00
8142 Fondo de Compensación (FOCO)		540,000.00
815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		2,132,768.00
8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos		1,749,558.00
8152 Fondo de Compensación ISAN		383,210.00
816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		178,179.00
817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)		7,114.00
818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)		1,440,000.00
819 Otros Fondos de Participaciones		0.00
8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago		0.00

82	Aportaciones	53,258,769.00
	821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	32,527,116.00
	8211 Infraestructura Social Municipal	32,527,116.00
	822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	20,731,653.00
83	Convenios	385,698.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de	
	851 Hidrocarburos	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de San Salvador El Seco, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2022, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. DE LOS IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DE LOS DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua y drenaje.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.
6. Por servicios de panteones.

7. Por servicios del departamento de protección civil.

8. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.

9. Por limpieza de predios no edificados.

10. Por la prestación de servicios de la supervisión técnica sobre la explotación de material de canteras y bancos.

11. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

12. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

13. Por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio.

14. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

III. DE LOS PRODUCTOS.

IV. DE LOS APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.

2. Sanciones.

3. Gastos de ejecución.

V. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de San Salvador El Seco, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial, de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua y dictamen de protección civil del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se

refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales. Siempre y cuando se contrapongan a lo previsto en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2022, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: | 0.704346 al millar |
| II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: | 0.883789 al millar |
| III. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: | 0.910645 al millar |
| IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: | 0.441551 al millar |

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$185.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2022, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las Autoridades Fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación y las que se realicen, derivadas de acuerdos o convenios que en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$750,160.00 siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$169,110.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las Autoridades Fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido o en su caso de la

facturación total, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del:

5%.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos deberán tener su respectiva licencia o permiso de funcionamiento tal como lo establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el artículo 24 de la presente Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros.	\$13.00
b) Con frente hasta de 20 metros.	\$25.50
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$25.50
d) Con frente hasta de 40 metros.	\$30.00
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$33.50
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal adicional.	\$2.75

II. Por asignación de número oficial, por cada uno. \$233.00

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

a) Autoconstrucción.	\$568.00
b) Vivienda de interés social por c/100 m ² o fracción	\$1,040.50
c) Por vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones de productos por c/100 m ² o fracción.	\$1,512.00

d) Bodegas e industrias por c/250 m2 o fracción.	\$1,983.50
IV. Por licencias:	
a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 mts. de altura, por metro lineal.	\$3.00
En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.	
b) De construcción, ampliación o remodelación, por metro cuadrado para:	
1. Viviendas.	\$1.35
2. Edificios comerciales.	\$4.85
3. Industriales o para arrendamiento.	\$4.85
c) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización:	
1. Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción.	\$1.35
2. Sobre el importe total de obras de urbanización.	3.18%
3. Sobre cada lote que resulte de la relotificación:	
- En fraccionamientos.	\$25.50
- En colonias o zonas populares.	\$13.00
d) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua. por metro cúbico.	\$6.50
e) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según el caso.	\$0.75
f) Por la construcción de cisternas, albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$13.00
g) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$13.00
h) Por la construcción de incineradores para residuos infectobiológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cuadrado o fracción.	\$25.50
V. Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta, por cada predio.	\$9.40
VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$49.50
VII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por m2.	\$4.15
VIII. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente, para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada.	\$2.35

El pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente al estudio y aprobación de los planos y proyectos de que se trate.

IX. Por dictamen de uso según clasificación de suelo:

a) Vivienda por m2. \$4.15

b) Industria por m2 de superficie de terreno:

1. Ligera. \$8.20

2. Mediana. \$13.00

3. Pesada. \$22.00

c) Comercios por m2 de terreno. \$34.00

d) Servicios. \$25.50

e) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores. \$8.20

X. Por dictamen de cambio de uso del suelo, por cada 50 m2 de construcción o fracción. \$44.00

XI. Por segregación de terrenos por metro cuadrado o fracción. \$1.35

XII. Por la expedición de constancia por terminación de obra. \$129.00

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto $f_c=100$ Kg/cm2 de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado. \$204.50

b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado. \$184.00

c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal. \$184.00

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$273.00

b) Concreto hidráulico ($F^c=Kg/cm2$). \$273.00

c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$139.00

d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$184.00

e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor. \$139.00

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción, se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE

ARTÍCULO 16. Los derechos por los servicios a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el estudio de factibilidad de toma de agua para:

a) Vivienda casa habitación \$202.50

b) Medio \$302.50

c) Residencial \$403.50

d) Comercial \$302.50

e) Industrial y de servicios \$403.50

II. Por la expedición de constancia por no registro de toma de agua. \$129.00

III. Por la expedición de constancia de no adeudo de agua. \$129.00

IV. Por trabajos de:

a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y por poner en servicio la toma de agua. \$417.50

V. Por cada contrato para la prestación del servicio de agua o regulación para:

a) Doméstico habitacional.

1. Casa Habitación. \$967.00

2. Medio. \$1,450.50

3. Residencial. \$1,933.00

Para clasificar el tipo de usuario habitacional, se aplicará el criterio siguiente:

Casa habitación. Hasta 100 m2 de construcción

Medio. de 101 a 200 m2 de construcción

Residencial. más de 200 m2 de construcción

b) Predios con edificaciones para departamentos y renta para vivienda \$1,933.50

c) Comercios \$1,450.50

d) Industrial y Prestación de Servicios \$1,933.50

VI. Por materiales y accesorios por:

a) Concepto de depósito por el valor del medidor, con base de diámetro de:

1. 13 milímetros (1/2"). \$64.50

2. 19 milímetros (3/4"). \$90.50

b) Cajas de registro para banquetas de:

1. 15 x 15 centímetros. \$40.00

2. 20 x 40 centímetros. \$74.00

c) Materiales para la instalación de las tomas domiciliarias. \$90.50

d) Por metro lineal de reposición de pavimento en la instalación, reinstalación o cambio de tubería. \$48.50

VII. Incrementos:

a) En el caso de la fracción IV inciso a) de este artículo, si los servicios a que se refiere requieren ruptura de pavimento, la cuota se incrementará en: \$40.00

b) En los casos de la fracción V de este artículo, los derechos de una segunda toma para un mismo predio, se incrementarán un 50% y por una tercera un 100% en razón de la segunda y así sucesivamente.

c) En el caso de la fracción VI inciso a) de este artículo, los depósitos con base de diámetro mayor a los que se señala, se incrementarán con: \$20.50

El Ayuntamiento a solicitud del contribuyente podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

VIII. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal o fracción:

a) De P.V.C. con diámetro de 4 pulgadas. \$57.50

IX. Por tarjeas:

a) Con diámetro de 30, 38 ó 45 centímetros o más, por metro lineal de frente del predio. \$57.50

X. Conexión del servicio de agua a las tuberías de servicio público, por cada m2 construido en:

a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio. \$3.90

b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. \$3.35

c) Terrenos sin construcción. \$2.75

XI. Conexión del sistema de atarjeas con el sistema general de saneamiento, por metro cuadrado en:

a) Casa habitación y unidades habitacionales de tipo medio. \$2.75

b) Casa habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. \$2.75

XII. Descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentraciones permisibles que no excedan de los siguientes límites:

a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro. \$2.75

b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado. \$2.75

c) Potencial Hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades. \$2.75

d) Grasas y aceites: ausencia de película visible. \$2.75

e) Temperatura: 35 grados centígrados. \$2.75

El estudio sobre las concentraciones permisibles, será efectuado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos o la Unidad Administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de: \$183.00

ARTÍCULO 17. Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

Como mínimo será de \$33.50 y hasta \$616.00 mensuales de acuerdo a los metros cuadrados de superficie y de construcción del bien inmueble, así como en el caso de las industrias, comercios y prestación de servicios se considerará la naturaleza de industrias, comercios y prestación de servicios de que se trate.

I. Doméstico habitacional:

a) Casa habitación (1 familia). \$43.00

b) Casa habitación (2 familias). \$82.50

c) Medio. \$82.50

d) Residencial. \$107.00

II. Industrial:

a) Menor consumo. \$63.50

b) Mayor consumo. \$686.00

III. Comercial:

a) Menor consumo. \$101.00

b) Mayor consumo. \$402.50

IV. Prestador de servicios:

a) Menor consumo. \$117.00

b) Mayor consumo. \$259.50

V. Templos y anexos. \$43.00

VI. Predios con edificaciones para departamentos y renta para vivienda

a) Inmuebles de hasta 200 m2 \$117.00

b) Inmuebles superiores a 200 m2 \$259.50

Quando el suministro y consumo de agua se preste a través del sistema de servicio medido, el Municipio deberá someter a la aprobación del Cabildo los procedimientos, cuotas y tarifas necesarios para su operación, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

Se aplicará a título de Apoyo o Ayuda, que no rebasará el 50% del monto del pago de los Derechos por los servicios de suministro y consumo de agua potable, con una sola toma domiciliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2022, siempre que se trate de la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación y que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudas, jubilados, personas con capacidad diferenciada y personas mayores de 60 años de edad.

Para hacer efectiva la mencionada aplicación, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

Se tomarán en cuenta para el cobro los metros cuadrados de superficie y de construcción del bien inmueble, así como en el caso de las industrias, comercios y prestación de servicios se considerará la naturaleza de industrias, comercios y prestación de servicios de que se trate.

I. Conexión:

a) Doméstico habitacional:

1. Casa habitación. \$417.50

2. Medio. \$625.50

3. Residencial. \$727.50

4. Terrenos. \$313.50

5. Uso industrial, comercial o de servicios. \$727.50

II. Trabajos y materiales:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado. | \$160.50 |
| b) Por excavación, por metro cúbico. | \$57.00 |
| c) Por suministro de tubo, por metro lineal. | \$20.50 |
| d) Por tendido de tubo, por metro lineal. | \$26.50 |
| e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico. | \$12.00 |

III. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de: \$6.20

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 19. Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos, albercas y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. De tanques subterráneos, por metro cúbico o fracción. | \$3.75 |
| II. De Albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción. | \$8.10 |
| III. De la perforación de pozos, por litro por segundo. | \$45.50 |
| IV. En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista el servicio municipal, por unidad. | \$48.50 |

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la recaudación que perciba por los servicios del suministro de agua potable, a fin de que incida en la forma de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales: | |
| a) Por cada hoja, incluyendo formato. | \$39.00 |
| b) Por expedientes de hasta 35 hojas. | \$70.00 |
| - Por hoja adicional. | \$1.45 |
| II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. | \$176.50 |

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Derechos de huellas dactilares. \$21.00

ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$22.00
- II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. \$0.00
- III. Disco compacto. \$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 23. Los servicios que preste el Municipio por la coordinación de actividades relacionada con el sacrificio de animales, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Sacrificio:

- a) Por cabeza de ganado mayor. \$14.50
- b) Por cabeza de ganado menor (cerdo). \$11.00
- c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino). \$5.40

II. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

III. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser éstos sellados o marcados para su control por la autoridad competente.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación y refrendo en:

a) Fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 0.80 metros para niños, por una temporalidad de 7 años:

1. Adulto. \$64.50

2. Niño. \$40.50

b) Fosas a perpetuidad:

1. Adulto. \$114.50

2. Niño. \$114.50

c) Bóveda:

1. Adulto. \$129.50

2. Niño. \$79.00

II. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos. \$87.50

III. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosas a perpetuidad. \$87.50

IV. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley. \$87.50

V. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$139.00

VI. Ampliaciones de fosas. \$100.00

VII. Construcciones de bóvedas:

a) Adulto. \$100.00

b) Niño. \$79.00

**CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO
DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 25. Los derechos de los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la visita, revisión y expedición del dictamen anual correspondiente a Protección Civil para establecimientos de acuerdo al tamaño y riesgo que representan, según tabla contigua:

RIESGO	ALTO	MEDIANO	BAJO
TAMAÑO	\$	\$	\$

EMPRESA

<u>GRANDE</u>	<u>15.512.00</u>	<u>12.926.00</u>	<u>10.341.00</u>
	<u>9.695.00</u>		
<u>MEDIANA</u>		<u>7.110.50</u>	<u>4.524.00</u>
<u>PEQUEÑA</u>	<u>6.463.00</u>	<u>3.879.00</u>	<u>1.294.00</u>
<u>MICRO</u>	<u>3.232.00</u>	<u>1.941.00</u>	<u>647.50</u>

El criterio para medir el tamaño de la empresa, va hacer el volumen de sus ventas, la superficie construida en metros cuadrados y el volumen de trabajadores.

-Grande. De 251 empleados en adelante.

-Mediana. De 51 a 250 empleados.

-Pequeña. De 11 a 50 empleados.

-Micro. Hasta 10 empleados.

a) **Establecimientos de bajo grado de riesgo**, por ejemplo: Oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones, taquerías, boneterías, , venta de pinturas, depósitos de refresco, estacionamientos públicos, distribuidora de pollo crido, venta de materiales de construcción, refaccionarias, consultorios médicos, las actividades comerciales que ocupan los espacios del Patrimonio Público del Municipio, y todos aquellos similares., materias primas, farmacias, taquerías y ferreterías, etc.; establecimientos que manejen o contengan materiales de bajo nivel de inflamabilidad, que por su cantidad sea controlable con equipo portátil de extinción o que cuenten con una superficie construida total o inferior a 100 m2.

b) **Establecimientos de medio grado de riesgo**, por ejemplo: tiendas de abarrotes, baños públicos, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías, cafeterías con autoservicio, distribuidora de carne para consumo humano, pizzerías, marisquerías, templos, purificadoras de agua, gimnasios, Talleres mecánicos de gasolina, talleres mecánicos de diésel centros comerciales, supermercados, restaurantes, venta de maderas, cines, carnicerías, vinaterías, cocinas económicas, todos aquellos similares establecimientos que manejen o que contengan materiales inflamables o combustibles, y que requieren de más de un equipo de extinción recomendado a juicio del departamento de protección civil o que cuenten con una superficie construida total o superior a 101 m2

c) **Establecimientos de alto grado de riesgo**, por ejemplo: Hoteles, tiendas departamentales, centros comerciales, bodegas, almacenes, centros recreativos, hospitales, giros industriales, colegios particulares, guarderías infantiles, maquiladoras, depósitos de cerveza, Bar- Cantina, Discoteca, tiendas de autoservicio 24 hrs, tiendas departamentales y autoservicio, , salón o jardín para eventos sociales, Bar, cabaret, centro nocturno, laboratorios clínicos, estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación, y todos aquellos similares, establecimientos que manejen o contengan materiales de alto riesgo de incendio, materiales o sustancias peligrosas y explosivas, o que cuenten con una superficie construida total o superior a 2.000 m2. Industrias.

II. Por dictamen y servicios ejercidos por el departamento de protección civil respecto a circos y espectáculos públicos.

\$2,586.50

Toda intervención del Departamento de Protección Civil fuera del Municipio, dará lugar al pago del costo del servicio, el que será cubierto por la persona, empresa, institución o municipio que los solicite. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación al equipo utilizado y deberá enterarse en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN,

TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

- I. Dentro de la zona urbana:
 - a) Por cada casa habitación. \$43.00
 - b) Comercios. \$79.50
 - c) Para industrias, fraccionamientos, establecimientos y prestadores de servicios y otros. \$106.50
- II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos, Por metro cúbico o fracción \$26.50
- III. Cuando el peso de los desechos sólidos sea mayor de 300 kilogramos por metro cúbico, se aplicará la cuota que corresponda, sin tomar en consideración el volumen de los desechos.

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la Autoridad Municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 28. Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión técnica, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o en fracción de material extraído, la cuota de: \$1.25

Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído, cuantificando en metros cúbicos, y en general el costo y demás elementos que impliquen al municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 29. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes:

I. Tiendas, tendejones, misceláneas y comercios con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar y negocios con una superficie no mayor a 40 m2 y que no tengan comunicación y/o accesos con otros locales o vivienda.	\$531.00
II. Abarrotes vinos y licores, y negocios con venta de cerveza y bebidas alcohólicas con superficies superiores a 40m2.	\$2,659.50
III. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$135.50
IV. Bar-Cantina.	\$5,990.50
V. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,702.50
VI. Cervecería.	\$9,413.50
VII. Depósitos de cerveza.	\$5,477.50
VIII. Lonchería, torterías, Pizzerías, cafés, taquerías, carnitas, con venta de cerveza acompañando el consumo de alimentos.	\$1,626.50
IX. Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.	\$4,272.00
X. Pulquerías.	\$857.00
XI. Restaurante con servicio de bar.	\$7,018.50
XII. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.	\$13,691.00
XIII. Supermercados y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botellas cerradas.	\$15,402.50
XIV. Ultramarinos.	\$2,192.50
XV. Vinaterías.	\$2,841.50
XVI. Clubes de servicios con restaurant bar.	\$5,195.00
XVII. Discotecas.	\$27,266.00
XVIII. Cocinas económicas y fondas con venta de cerveza acompañando el consumo de alimentos y con horario extendido hasta las 23:00 horas y ubicadas en tramo carretero federal.	\$2,659.50
XIX. Centro Botánico con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,923.50
XX. Cualquier otro establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas.	\$2,437.00
XXI. Hotel, Motel o Auto-Hotel con servicio de Restaurante-Bar con venta de bebidas alcohólicas.	\$12,429.00

Lo anterior no será aplicable para cabarets o centros nocturnos; para éstos la tarifa será de:

\$18,825.00 a \$111,229.50

ARTÍCULO 30. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgados por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, causará el 30% de la tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 31. La Autoridad Municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 32. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

TARIFA

De \$139.00 a \$1,914.00

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

I. Anuncios:

a) Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas, etc.

II. Carteleras:

a) Con anuncios luminosos.

b) Por computadora.

c) Impresos.

III. Otros:

a) Por difusión fonética en la vía pública.

b) Por difusión visual en unidades móviles.

c) Volantes por cada 1,000.

d) En productos como plásticos, vidrio, madera, etc.

e) En general todo acto que sea publicitario y que tenga como finalidad, la venta de productos o servicios.

ARTÍCULO 33. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 34. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 35. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgados por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 36. La Autoridad Municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 37. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizado con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de Partidos Políticos;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38. Los derechos por ocupación de espacio del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. En los Mercados Municipales o Tianguis, se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de: \$11.50

a) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de: \$56.00

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

II. Por la ocupación temporal de la vía pública u otras áreas municipales, por aparatos electromecánicos, andamios, tapiales y otros no especificados, pagarán por metro cuadrado una cuota diaria de: \$11.50

III. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal. \$9.90

b) Por metro cuadrado. \$7.15

c) Por metro cúbico. \$7.15

IV. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, por hora. \$6.65

V. Por ocupación de la vía pública de vehículos de servicio colectivo por mes. \$189.50

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo. \$607.00

II. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado. \$174.00

III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical. \$174.00

IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio. \$584.50

V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial. \$2,008.50

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$21.50

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de

colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales.	\$135.50
II. Engomados para videojuegos.	\$528.50
III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas.	\$129.50
IV. Cédulas para Mercados Municipales.	\$79.00
V. Por placas de número oficial y otros.	\$26.50
VI. Cédulas para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios.	\$4,440.50
VII. Bases para licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.	

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV, VII de este artículo, se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Para la expedición del concepto a que se refiere la fracción VI, el Municipio deberá solicitar a los contribuyentes, la presentación del comprobante de pago del Impuesto Predial y de los Derechos por servicios de agua y drenaje y dictamen de Protección Civil del Ejercicio Fiscal en curso.

ARTÍCULO 41. La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 42. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 44. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$96.50, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$96.50, por diligencia.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal,

incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2022, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Todas las contribuciones a que se refiere la presente Ley se pagaran conforme al momento en que se causen, de acuerdo a las leyes vigentes a dicho momento de causación, salvo las actualizaciones y recargos a que hubiere lugar conforme a derecho.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución el carácter de irrevocable y vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2022. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 5 de Noviembre de 2021
OFICIO PMSS/TM/03/2021-2024
Asunto: Aceptación para la
Propuesta Fiscal 2022

DUA. Sergio Pérez Salazar
Director de Catastro
En el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.
PRESENTE.

Por medio del presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo me refiero a los trabajos que conjuntamente el Instituto lleva a cabo año con año con los municipios del Estado, respecto de la elaboración y revisión de la Propuesta de Zonificación Catastral, así mismo hago de su conocimiento que se envía la propuesta aprobada, firmada por cabildo, la cual consiste en siete planos catastrales de zonificación, tablas de valores catastrales de suelos urbano y rustico, tabla de valores catastrales de construcción y tasas para el cálculo del impuesto predial, el cual tendrá un cuota mínima de \$185.00.

No omito mencionar que, anexo copia del acta de sesión de cabildo, en la cual se aprobó la propuesta.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MANUEL ORATO VELEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA.

C.c.p. Archivo.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN SALVADOR EL
SECO

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.
EJERCICIO FISCAL 2022

SIMBOLOGIA

ZONA DE VALOR	CLASIFICACIÓN
[Symbol]	H3.1
[Symbol]	H4.1
[Symbol]	H6.1

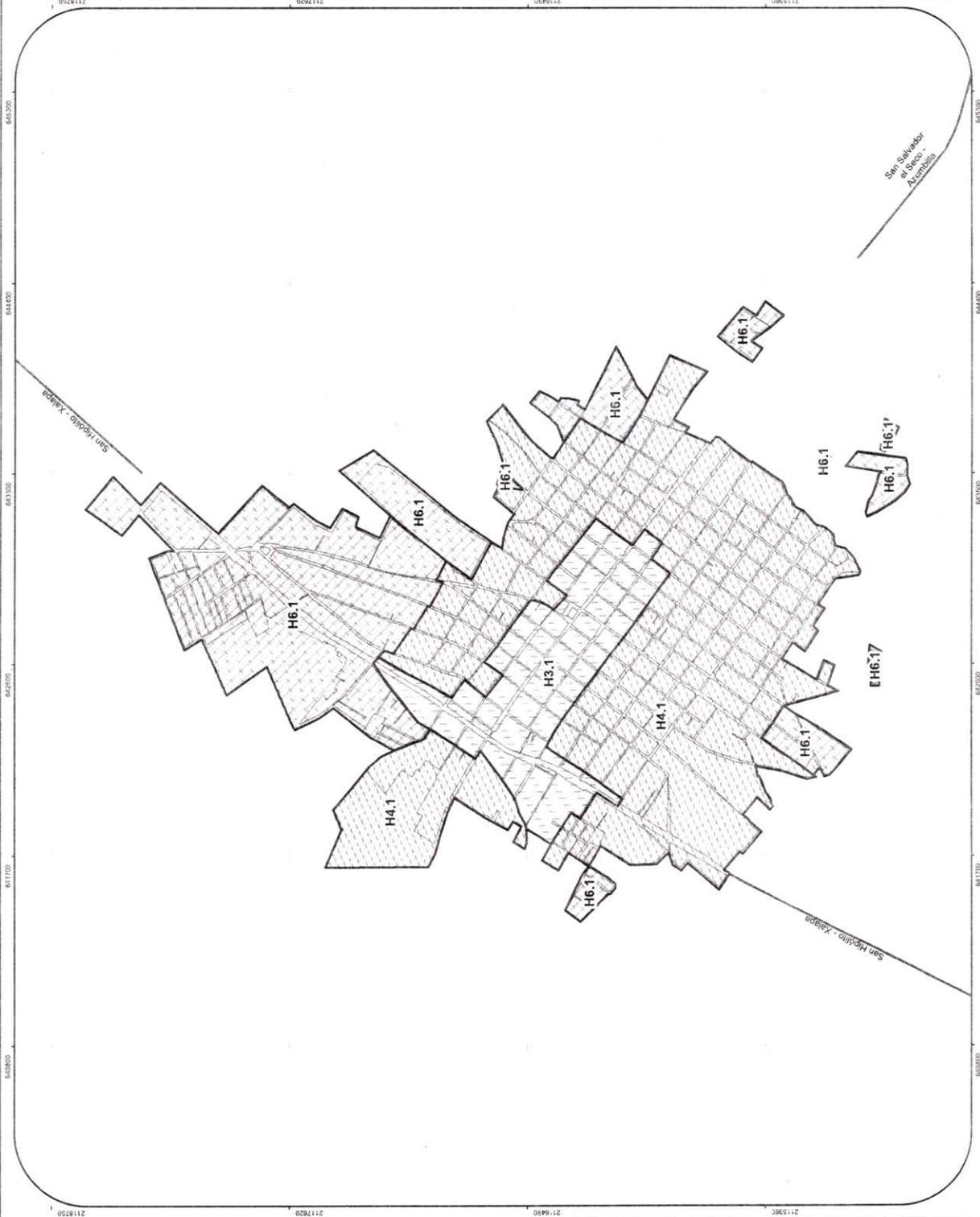
**TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO**

ZONA	VALOR \$/m ²
H3.1	\$3710.00
H4.1	\$950.00
H6.1	\$1230.00
CP.1	\$335.00
Residencial	\$750.00
Sancti Spiritus	\$750.00
Sancti Maria Colonia	\$180.00
INDUSTRIAL ITO.2	\$70.00

PLANO
1/7



ESCALA GRAFICA
0 10 20.5 30
metros



645300 644000 643000 642000 641000 640000 2118250 2116950 2115650 2114350

645300 644000 643000 642000 641000 640000 2118250 2116950 2115650 2114350



M. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN SALVADOR EL
SECO

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO,
EJERCICIO FISCAL 2022

SIMBOLOGIA

ZONA DE VALOR

CLASIFICACIÓN

Localidad Urbana
Santa María Coatepec

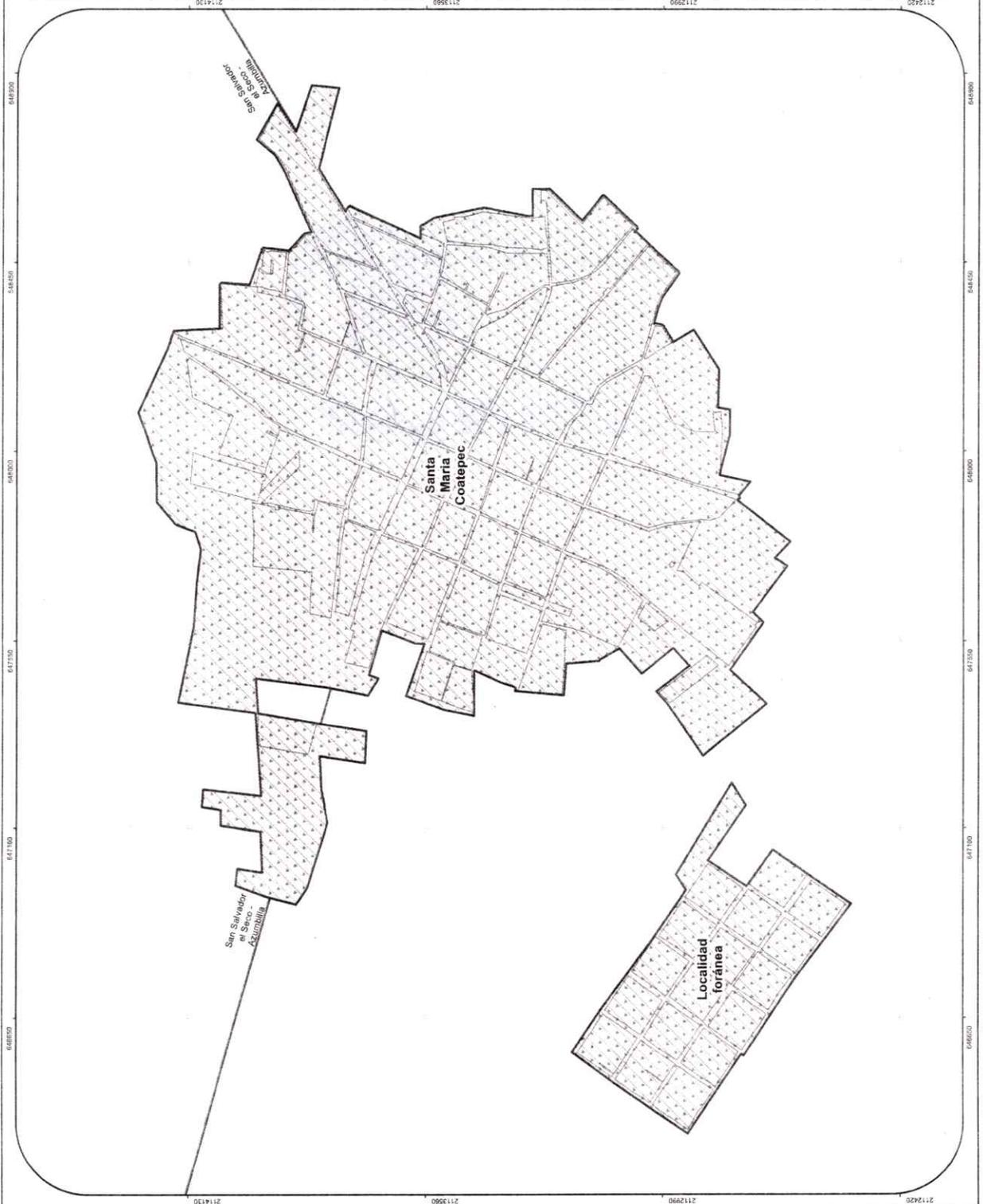
**TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO**

ZONA	VALOR C/m ²
M8.1	\$510.00
M2.1	\$920.00
M3.1	\$1,200.00
C9.1	\$355.00
Residencial	\$225.00
Comercio	\$180.00
Industria	\$70.00

PLANO
217



ESCALA GRÁFICA





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN SALVADOR EL
SECO

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.
EJERCICIO FISCAL 2022

SIMBOLOGÍA

ZONA DE VALOR  **CLASIFICACION**
Localidad foránea

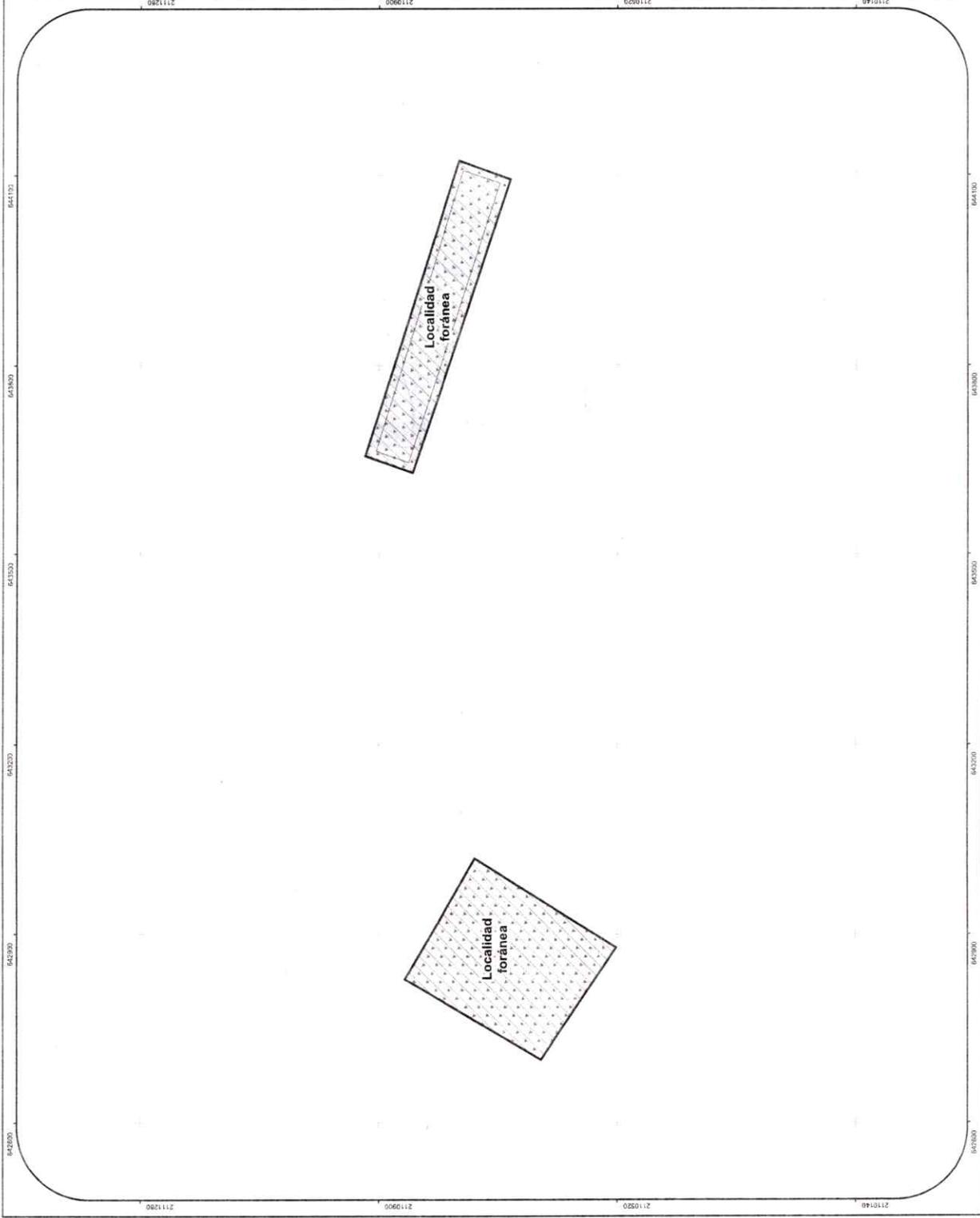
**TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO**

ZONA	VALOR \$/m ²
H8.1	\$510.00
H4.1	\$650.00
H3.1	\$720.00
H2.1	\$1200.00
H1.1	\$1320.00
Residencial	\$225.00
Localidad foránea	\$180.00
Santa Helena Coahuila	\$180.00
Industrial Ito. 2	\$70.00

PLANO
3/7



ESCALA GRÁFICA
0 10 20 30
metros





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN SALVADOR EL
SECO

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.
EJERCICIO FISCAL 2022

SIMBOLOGÍA

ZONA DE VALOR



CLASIFICACIÓN

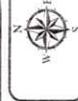
Localidad foránea

**TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO**

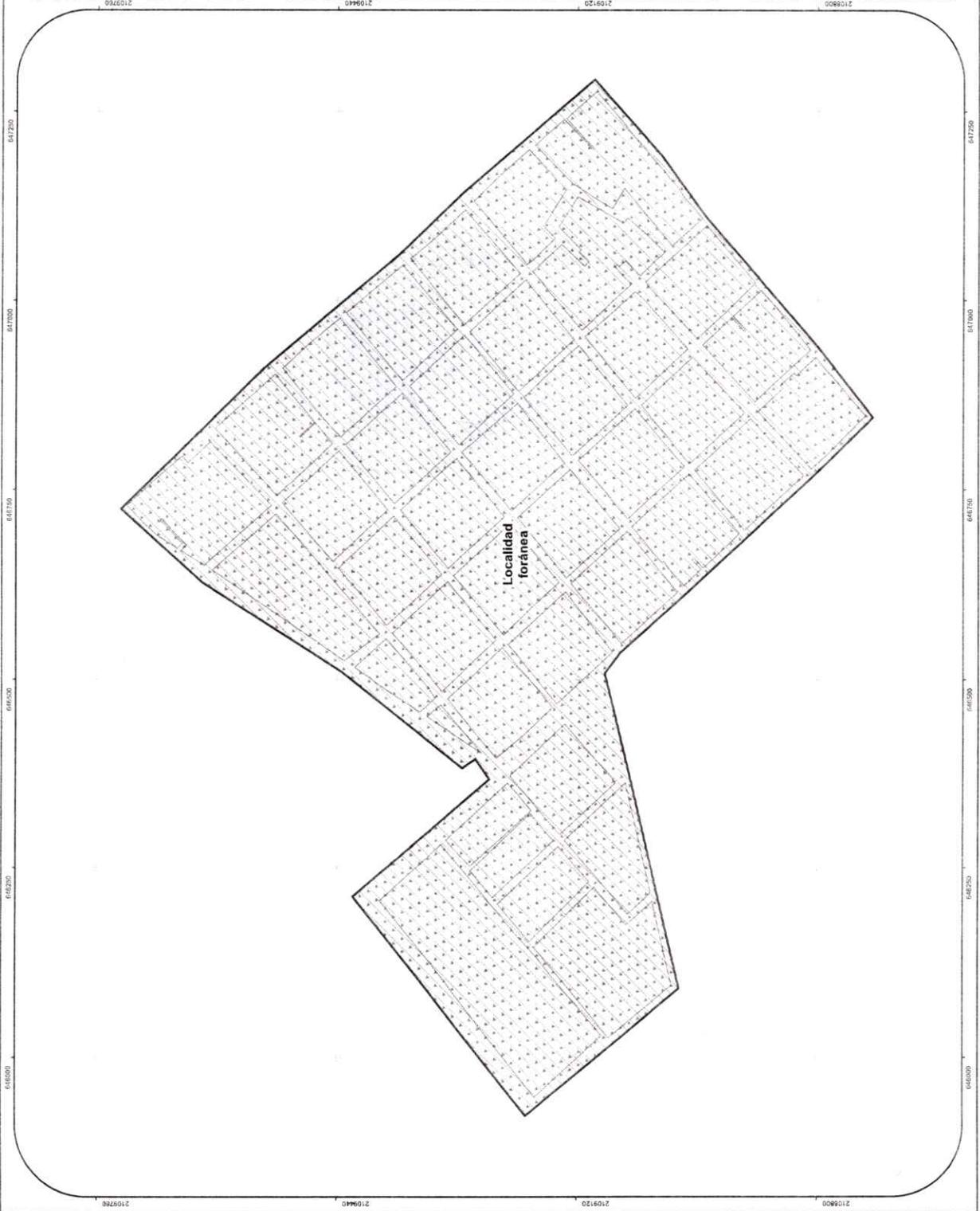
ZONA	VALOR S/M ²
US-1	\$210.00
US-2	\$220.00
US-3	\$1200.00
CP-1	\$225.00
CP-2	\$275.00
Localidad foránea	\$180.00
Santa Ana Comarca	\$180.00
Residencial F10.2	\$70.00

PLANO

417



ESCALA GRÁFICA





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN SALVADOR EL
SECO

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.
EJERCICIO FISCAL 2022

SIMBOLOGÍA

ZONA DE VALOR



CLASIFICACIÓN
Localidad foránea

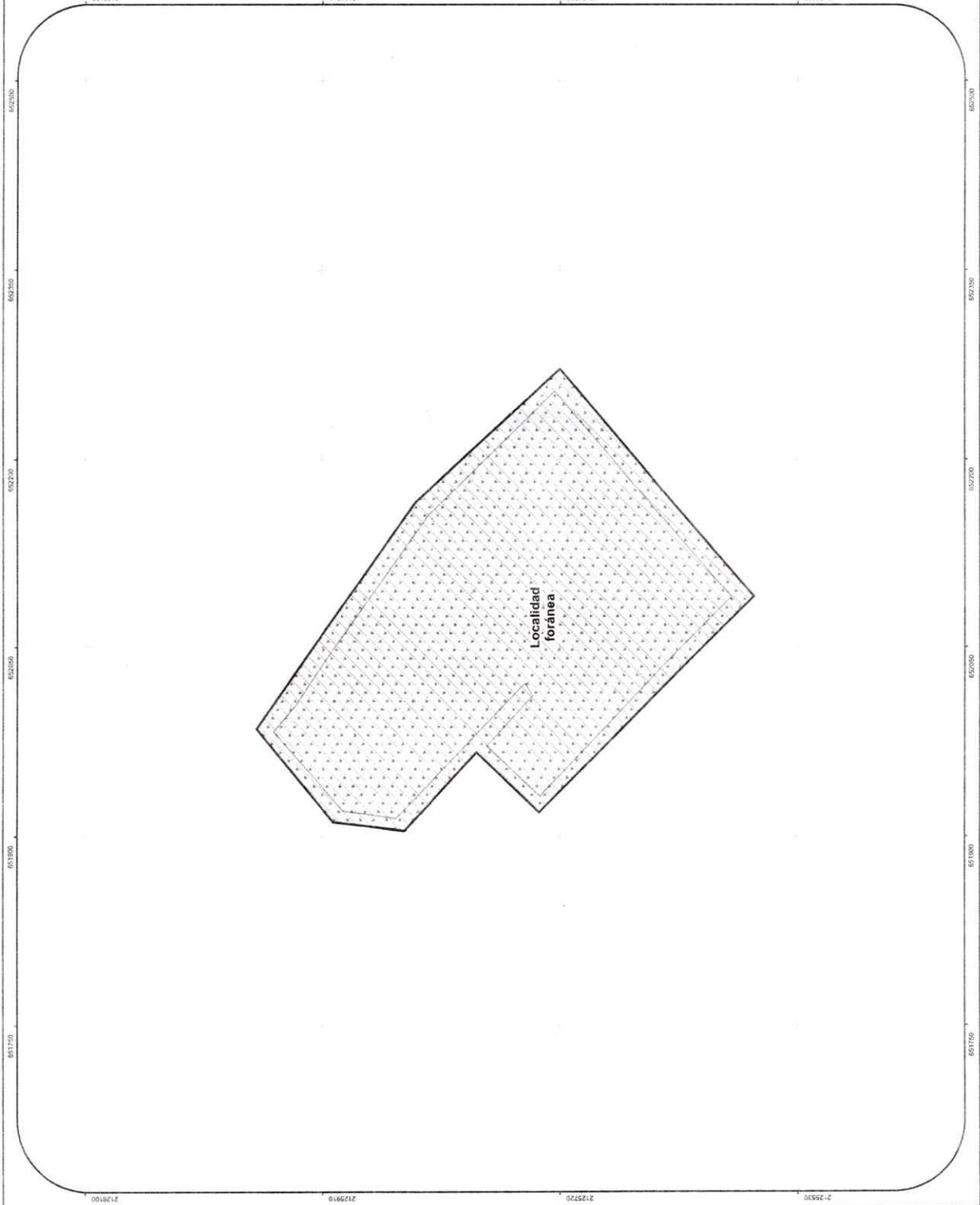
**TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO**

ZONA	VALOR \$/m ²
H-1	\$510.00
H-2	\$450.00
H-3	\$1200.00
C-1	\$335.00
S-1	\$225.00
Localidad foránea	\$180.00
Shra Maria Colatepec	\$180.00
Industrial ITO 2	\$70.00

PLANO
617



ESCALA GRÁFICA





M. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN SALVADOR EL
SECO

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.
EJERCICIO FISCAL 2022

SIMBOLOGÍA

ZONA DE VALOR
CLASIFICACIÓN



Localidad foránea

**TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO**

ZONA	VALOR S/m ²
H8.1	\$910.00
H2.1	\$850.00
H3.1	\$1200.00
C4	\$250.00
Localidad foránea	\$180.00
Santa María Corrientes	\$180.00
Industrial IIO.2	\$70.00

PLANO
7/7



ESCALA GRÁFICA
1:10,000
0 10 20 30 METROS



646300

646200

646100

646000

645900

645800

2122910

2122890

2122870

2122850

646300

646200

646100

646000

645900

645800

2122910

2122890

2122870

2122850

H. Ayuntamiento del Municipio de San Salvador el Seco
Valores catastrales unitarios por m² para la(s) construcción(es). Año 2022

Concepto	Código	Factor
Bueno	1	1.00
Regular	2	0.75
Malo	3	0.60

Concepto	Código	Factor
Terminada	1	1.00
Ocupada S/Terminar	2	0.80
Obra Negra	3	0.60

Concepto	Código	Factor
1-10 Años	1	1.00
11-20 Años	2	0.80
21-30 Años	3	0.70
31-40 Años	4	0.60
41-50 Años	5	0.55
51-En adelante	6	0.50

ANTIGUO HISTÓRICA		
01	Especial	\$ 6,915.00
02	Superior	\$ 4,610.00
03	Media	\$ 3,225.00

ANTIGUO REGIONAL		
04	Superior	\$ 4,665.00
05	Media	\$ 3,895.00
06	Económica	\$ 2,725.00

MODERNO REGIONAL		
07	Superior	\$ 5,090.00
08	Media	\$ 4,625.00
09	Económica	\$ 3,795.00

MODERNO HABITACIONAL-TRADICIONAL		
10	Lujo	\$ 8,900.00
11	Superior	\$ 7,420.00
12	Media	\$ 6,775.00
13	Económica	\$ 5,160.00
14	Interés Social	\$ 4,580.00
15	Progresiva	\$ 3,720.00
16	Precaria	\$ 1,730.00

MODERNO HABITACIONAL-PREFABRICADA		
17	Interés Social	\$ 3,895.00

COMERCIAL PLAZA		
18	Lujo	\$ 8,380.00
19	Superior	\$ 6,450.00
20	Media	\$ 5,340.00
21	Económica	\$ 4,680.00
22	Progresiva	\$ 3,635.00

COMERCIAL ESTACIONAMIENTO		
23	Superior	\$ 4,295.00
24	Media	\$ 3,280.00
25	Económica	\$ 2,680.00

COMERCIAL OFICINA		
26	Lujo	\$ 9,705.00
27	Superior	\$ 8,140.00
28	Media	\$ 6,830.00
29	Económica	\$ 5,265.00

INDUSTRIAL PESADA		
30	Superior	\$ 7,040.00
31	Media	\$ 5,325.00

INDUSTRIAL MEDIANA		
32	Media	\$ 4,020.00
33	Económica	\$ 3,215.00

INDUSTRIAL LIGERA		
34	Económica	\$ 1,990.00
35	Baja	\$ 1,485.00

SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL		
36	Lujo	\$ 13,795.00
37	Superior	\$ 10,615.00
38	Media	\$ 8,640.00
39	Económica	\$ 5,515.00

SERVICIOS EDUCACIÓN		
40	Superior	\$ 7,105.00
41	Media	\$ 4,880.00
42	Económica	\$ 3,535.00
43	Precaria	\$ 1,765.00

SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO		
44	Especial	\$ 5,790.00
45	Superior	\$ 4,825.00
46	Media	\$ 3,890.00
47	Económica	\$ 2,350.00

OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS		
48	Superior	\$ 4,070.00
49	Media	\$ 2,760.00
50	Económica	\$ 2,285.00

OBRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA		
51	Concreto	\$ 2,325.00
52	Tabique	\$ 1,270.00
53	Mampostería (Piedra Brava)	\$ 1,100.00

OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTOS		
54	Concreto/Aloquín	\$ 480.00
55	Asfalto	\$ 380.00
56	Revestimiento	\$ 285.00

OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACIÓN		
57	Laguna Prefabricada sin Diques	\$ 455.00
58	Movimiento de tierras con revestimiento	\$ 280.00

OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO		
59	Especial Tensionestructura	\$ 2,140.00
60	Medio	\$ 1,450.00
61	Regional	\$ 1,190.00
62	Económico	\$ 1,005.00

OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS		
63	Prefabricadas	\$ 1,485.00
64	Con Acabados	\$ 1,145.00
65	Sin Acabados	\$ 595.00

1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición, y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.

2. Cuando una construcción tenga avance de obra esté terminada se podrán aplicar los factores de Estado de Conservación y Edad, correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar no se demeritara por Estado de Conservación. Si Califica como Obra Negra, no se demeritara por Edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor 0.50.

3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.

4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.

H. Ayuntamiento del Municipio de San Salvador El Seco

Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos 2022

URBANOS \$/m²

USO	VALOR
H6.1	\$510.00
H4.1	\$650.00
H3.1	\$1,230.00
C9.1	\$355.00
Suburbano	\$225.00
Localidad foránea	\$180.00
Santa Maria Coatepec	\$180.00
Industrial I10.2	\$70.00

RÚSTICOS \$/Ha.

USO	VALOR
Riego	\$233,365.00
Temporal de primera	\$197,735.00
Temporal de segunda	\$42,300.00
Monte	\$26,975.00
Árido	\$4,090.00

TABLA DE TASAS AL MILLAR
EJERCICIO FISCAL 2022

Municipio	SAN SALVADOR EL SECO
------------------	----------------------

Tipo de predio	Tasas al millar
Urbano con construcción	0.704346
Urbano sin construcción	0.883789
Suburbano	0.910645
Rústico	0.441551